

ACTA DE LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD ULTZANUETA DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2024.

En Larraintzar (Valle de Ultzama), en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Odieta, siendo las 9:30 horas del día 11 de OCTUBRE de 2024, se reúnen los señores más abajo indicados, asistidos del Secretario de la Mancomunidad D. Alfonso Araujo Guardamino, en Sesión ORDINARIA, previa convocatoria cursada al efecto en forma legal, al objeto de celebrar sesión de la ASAMBLEA GENERAL de la Mancomunidad ULTZANUETA, formada por los Ayuntamientos de Ultzama, Anue y Odieta.

Asisten:

Presidente (en funciones):

D. Martín M^a. Picabea Aguirre (E.H. Bildu Ultzama).

Vocales:

D. Jesús M^a. Larretxea Lazkano (E.H. Bildu Ultzama)
D. Jose M^a. Ibarra Echenique (E.H. Bildu Ultzama)
D. Alberto Urdániz Elizondo (Ayuntamiento de Odieta)
D. Roberto Elbusto Egozcue (Ayuntamiento de Anue)

No asisten:

D. Iker Isasi Aleman (E.H. Bildu Ultzama)

Abierto el acto, siendo las 9,35 horas de la mañana del día indicado, se procede a conocer de los siguientes asuntos del Orden del Día:

1º.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.

Se comenta por encima el contenido del acta de la anterior sesión de la Asamblea de la Mancomunidad, de fecha de 30 de mayo de 2024. Los vocales presentes, por unanimidad, ratifican el contenido de dicha acta.

Se comenta por encima el contenido del acta de la anterior sesión de la Asamblea de la Mancomunidad, de fecha de 3 de julio de 2024. Los vocales presentes, por unanimidad, ratifican el contenido de dicha acta.

2º.- Actualización de las tasas y precios públicos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por suministro de agua, saneamiento, y demás servicios y actividades prestadas por la Mancomunidad Ultzanueta y del Anexo de Tarifas. Aprobación inicial.

Primeramente, el Presidente de la Mancomunidad, Sr. Picabea, explica al resto de asistentes el contenido de este punto del Orden del Día. Comenta en particular que se ha subido la tasa por consumo de agua en los diferentes tramos (normal, de 0,45 a 0,50 y para uso ganadero de 0,35 a 0,42). Desde que se aprobó no se había subido la tasa hasta ahora. También comenta que se han aclarado las condiciones a la hora de cobrar la tasa beneficiada por "fugas ocultas", poniendo unas normas a seguir.

Finalmente, y tras comentarse el tema entre todos/as los vocales asistentes a la Asamblea, SE ACUERDA por unanimidad de los mismos el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal se recoge a continuación:

“Asunto: Actualización de las tasas y precios públicos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por suministro de agua, saneamiento, y demás servicios y actividades prestadas por la Mancomunidad Ultzanueta y del Anexo de Tarifas. Aprobación inicial.”

.- Visto el contenido de los artículos 121, 122, y concordantes y así mismo el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- *Aprobar la actualización de las tasas y precios públicos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por suministro de agua, saneamiento, y demás servicios y actividades prestadas por la Mancomunidad Ultzanueta y del Anexo de Tarifas de manera que las mismas quedan establecidas en las cantidades que constan en el ANEXO al presente acuerdo.*

SEGUNDO.- *Proceder a la tramitación del expediente de acuerdo con el contenido de los artículos 325 y concordantes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y en su virtud:*

.- Someter el expediente al trámite de información pública mediante la publicación del presente acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios y página web de la Mancomunidad, por el plazo de treinta días hábiles, para que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

.- El presente acuerdo de aprobación inicial pasará a definitivo en el supuesto de que no se presentaren reclamaciones, reparos, u observaciones, dentro del plazo de información pública.

.- Una vez aprobado definitivamente la modificación se publicará el correspondiente anuncio y el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de Navarra.”

.- La vigencia de esta modificación se establece para el ejercicio impositivo 2023, más continuará para los ejercicios sucesivos en el supuesto de que la Mancomunidad no proceda a posteriores modificaciones, incrementándose en tal caso con el IPC las tarifas expuestas.”

Se reproduce a continuación el texto íntegro del Anexo aprobado:

Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por suministro de agua, saneamiento, y demás servicios y actividades prestadas por la Mancomunidad Ultzanueta.

ANEXO I

Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas de por los servicios de suministro de agua, saneamiento, y demás servicios prestados por la Mancomunidad Ultzanueta.

1.–Hechos Imponibles previstos en el Artículo 4.a) y 4.b).

1.1. Cuotas fijas abastecimiento y alcantarillado: s/diámetro de contador instalado.

DIÁMETRO DEL CONTADOR	CUOTA CUATRIMESTRAL FIJA ABASTECIMIENTO	CUOTA CUATRIMESTRAL FIJA ALCANTARILLADO	MANTENIMIENTO DE CONTADOR
De 13 mm	9,93	13,24	2,06
De 20 mm	34,03	20,18	2,97
De 25 mm	47,91	41,11	5,10

C/ San Sebastian 107, Kalea
31799 – RIPA - ERRIPA
(Navarra-Nafarroa)

De 30 mm	77,20	58,52	6,80
De 40 mm	139,22	116,16	17,45
De 50 mm	201,19	174,64	25,31
De 65 mm	215,69	235,79	31,47
De 80 mm	258,75	287,94	40,16
De 100 mm	430,98	401,47	49,19
De 150 mm	1993,25	401,47	49,19

Para el caso de las viviendas que carezcan de contador se les aplicarán las cuotas fijas de abastecimiento y alcantarillado correspondientes al diámetro de 13 mm, y para el resto de usos distintos al de vivienda que carezcan así mismo de contador, se les aplicará la cuota fija correspondiente al diámetro de 25 mm.

La cuota fija de alcantarillado no se cobrará en el supuesto de viviendas y/u otras instalaciones que carezcan de acceso de evacuación a las redes generales de saneamiento.

1.2. Cuotas fijas por mantenimiento de contadores.

La Tarifa aplicable será el 1,25% mensual del precio medio del contador según el tamaño del mismo. La misma incluye los gastos de reparación y conservación.

Para el caso de las viviendas y/u otras instalaciones que carezcan de contador se les aplicará igualmente esta cuota a partir del contador que les corresponda según lo indicado en el punto anterior.

1.3. Cuotas fijas por bocas selladas contra incendios.

Por cada boca de incendios se cobrará 10,60 euros/cuatrimestre.

2.-Hechos Imponibles previstos en el Artículo 4.c). Consumo.

Cuota Variable: Precio por m³.

Tarifa 1.–Uso doméstico en viviendas y usos vinculados. Se incluyen otras edificaciones residenciales y de uso dotacional, Centros de Enseñanza reconocidos oficialmente de educación infantil, primaria, secundaria, etc, Instalaciones deportivas públicas de utilización colectiva, y parques-jardines públicos: **0,50 euros/m³**.

Para el caso de familias de más de 4 miembros la tarifa será de **0,40 euros/m³**.

Tarifa 2.–Usos Industriales y Comerciales. Comprende esta tarifa la Industria, el Comercio, Oficinas y Despachos. Se incluyen, asimismo, para suministro en bajeras a excepción del riego: **0,50 euros/m³**.

Tarifa 3.–Uso en huertos, en fincas de recreo e instalaciones deportivas particulares (piscinas) y el Uso de Riego.

–35 primeros m³ cuatrimestrales a **0,50 euros/m³**.

–Exceso de consumo cuatrimestral a 0,80 euros/m³.

Tarifa 4.–Usos ganaderos: **0,42 euros/m³**.

Tarifa 5.–Usos combinados.

5.1. Uso doméstico en vivienda y Uso Industrial o Comercial (domicilio habitual en la que se desarrolle una actividad industrial o comercial).

–85 primeros m³ cuatrimestrales a **0,50 euros/m³**

–Exceso de consumo cuatrimestral a 0,80 euros/m³.

5.2. Uso doméstico en vivienda y Uso de riego y/o Uso de Instalación deportiva particular (domicilio habitual con zona verde, huerto y/o piscina).

–35 primeros m³ cuatrimestrales (familias hasta 4 miembros) a **0,50 euros/m³**.

–45 primeros m³ cuatrimestrales (familias de más de 4 miembros) a **0,50 euros/m³**.

–Exceso de consumo cuatrimestral a 0,80 euros/m³.

Respecto a la tasa derivada del Canon a favor de la empresa NILSA se tomará como referencia el consumo real, con un máximo de 35 m³.

En caso de urbanizaciones donde existan varias viviendas estos mínimos se contemplarán según el número de viviendas existentes.

La Tarifa 5 de Usos combinados es de aplicación obligatoria cuando una vivienda, bien sea por el tipo, aspecto exterior o por informe al respecto elaborado por los servicios de inspección, sea susceptible de poderse realizar un uso combinado de los previstos, no pudiendo el sujeto pasivo optar, en ningún caso, por la instalación de tantos contadores individuales como usos pueda realizar.

C/ San Sebastian 107, Kalea
31799 – RIPA - ERRIPA
(Navarra-Nafarroa)

En el supuesto de una vivienda que sea susceptible de poder realizar simultáneamente usos de los previstos en las tarifas 5.1 y 5.2 se aplicará aquella tarifa cuyo uso sea más ajustado al volumen de agua suministrado y, en caso de duda, se aplicará siempre la tarifa 5.2.

La Mancomunidad de Servicios Ultzanueta, en cualquier momento, podrá realizar las comprobaciones oportunas en orden a asignar a cada usuario el tipo de tarifa correspondiente.

Tarifa 6.–Uso social, que incluye Centros Benéficos: 0,45 euros/m³.

Tarifa 7.–Uso en servicios y riego municipal de los Entes oficiales mancomunados y uso de riego de propiedad privada de uso público: 0,45 euros/m³

Tarifa 8.–Suministro mediante camiones cisterna:

En el caso de suministro a través de camión cisterna se cobrará una tarifa fija de 25 € por cada camión.

A su vez, se cobrará el consumo de agua a razón de 0,80 €/m³.

Igualmente, en el caso de que el suministro se preste utilizando medios externos a la Mancomunidad (camiones cisterna, etc,) se repercutirá a los usuarios el coste de dichos servicios.

Tarifa 9.–Suministro a inmuebles que no cuenten con contador de consumo.

–Viviendas: 24 euros/cuatrimestre

–Otros inmuebles: 31,20 euros/cuatrimestre

3.–Hechos Imponibles previstos en el Artículo 4.d).

Cuota por saneamiento:

Se repercutirá a los usuarios el importe del Canon de Saneamiento que la empresa pública NILSA gira anualmente a la Mancomunidad. Dicha repercusión se realizará de acuerdo los siguientes aspectos.

A.–Si la vivienda o instalación cuenta con contador de aguas se girará de acuerdo con los parámetros que se apliquen desde la empresa NILSA y referentes al consumo.

B.–Si la vivienda o instalación no cuenta con contador de aguas se girará de acuerdo con los parámetros que se apliquen desde la empresa NILSA y referentes al procedimiento o sistema de estimación por ratios.

C.–Además de lo indicado en los dos apartados anteriores, para el caso de las viviendas y/u otras instalaciones que cuenten con fosa séptica, se estará a la distinción o diferencia de tarifas que se apliquen desde la empresa NILSA en función de que dicha instalación esté o no legalizada.

D.–Para el caso del agua de riego no se cobrará canon de saneamiento.

En lo que respecta a la consideración de lo que es “agua de riego”, se considerará igualmente dicho destino (además del supuesto contemplado en la Tarifa 3), a la cantidad considerada como “exceso de consumo” en los casos establecidos para las Tarifas 5.1. y 5.2.

E.–Para el caso de fugas ocultas se aplicará el canon o tarifa que se determine por la empresa NILSA.

F.–Para el caso de altas para suministros eventuales, no se cobrará canon de saneamiento.

4.–Hechos Imponibles previstos en el Artículo 4.e).

Dos veces el importe anual de canon de abastecimiento según diámetro de contador.

5.–Hechos Imponibles previstos en el Artículo 4.f).

–Por cada acometida de abastecimiento:

–Cantidad fija de 600 euros, si el diámetro de la acometida es menor o igual a 36 mm.

–Cantidad fija de 2.000 euros, si el diámetro de la acometida es mayor de 36 mm.

–Por acometida de Incendios: cantidad fija de 95 euros.

6.–Hechos Imponibles previstos en el Artículo 4.g).

–Por cada acometida de saneamiento: cantidad fija de 300 euros.

7.–Hecho Imponible previsto en el Artículo 4.h).

Por cada m³ consumido o estimado (como mínimo un periodo de una semana y un volumen mínimo de 4 m³ a la semana) se cobrará a 0,80 €/m³.

Se repercutirán así mismo las cuotas fijas de abastecimiento y saneamiento establecidas en el punto 1.

Esta situación tendrá un límite temporal de 3 años. A partir de dicho momento y hasta que se regularice la situación (acometida o suministro definitivo) el precio del m³ consumido será de 2 €/m³, con los mismos volúmenes mínimos de consumo.

C/ San Sebastian 107, Kalea
31799 – RIPA - ERRIPA
(Navarra-Nafarroa)

8.–Tarificación de fugas ocultas.

Concepto de fuga oculta: Para la consideración de un consumo como de “fuga oculta” se exigirá la concurrencia de todas y cada una de las circunstancias siguientes, las cuales deberán justificarse convenientemente, y que son:

- 1.- Se atenderán aquellas reclamaciones de los abonados en las que el consumo registrado por el contador en un cuatrimestre sea superior a 100 m³.
- 2.- Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el abonado no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida.
- 3.- Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna por parte del abonado, tanto en los actos que provocaron en su caso la fuga como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.
- 4.- Una vez dado aviso de fuga oculta por parte del abonado los servicios técnicos de la Mancomunidad acudirán al lugar para detectar y localizar la fuga oculta, y realizarán una medición del consumo (“medición detección fuga oculta”).
- 5.- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde que fue detectada y localizada.

La tarificación de fugas ocultas en la instalación particular del abonado se realizará de acuerdo con los criterios siguientes:

–Fuga en contratos domésticos o asimilados (tarifas 1 al 6).

Se facturarán 100 m³ (o el consumo promedio del mismo cuatrimestre en los tres últimos años en caso de ser mayor), a la Tarifa habitual que tenga contratada el abonado en su contrato de suministro.

–Resto de consumo: No se facturará.

Notas:

- 1.- En el caso de que la fuga oculta se haya producido en la parte de la instalación destinada al riego de zonas verdes, se tarificará a 0,45 euros/m³.
- 2.- Esta tarifa por fuga oculta se aplicará únicamente al recibo correspondiente al cuatrimestre en el que se hubiera detectado y en el siguiente hasta la fecha de la “**medición detección fuga oculta.**”
- 3.- En el supuesto de urbanizaciones en las que exista un único contador para varias viviendas los parámetros anteriormente fijados relativos a los m³ de consumo se entenderán de 100 m³ por cada vivienda de la urbanización.

9.–Tarificación en caso de errores de lectura o de errores de funcionamiento de los contadores de consumo.

En estos casos la tarificación del consumo producido se realizará partiendo de los datos del mismo cuatrimestre del año anterior.

Esta forma de proceder durará hasta la reparación de estos errores y la lectura correcta del contador de consumo.

10.– Tarificación en caso de imposibilidad de lectura de los contadores de consumo.

Cuando la imposibilidad sea debida a la actuación del usuario el cálculo del consumo será el siguiente:

Tarifa 1:	Consumo de 100 m ³ al cuatrimestre.
Tarifa 2:	Consumo de 1000 m ³ al cuatrimestre.
Tarifa 3:	Consumo de 100 m ³ al cuatrimestre.
Tarifa 4:	Consumo de 1000 m ³ al cuatrimestre.
Tarifa 5.-1:	Consumo de 200 m ³ al cuatrimestre.
Tarifa 5.-2:	Consumo de 200 m ³ al cuatrimestre.

Esta forma de proceder durará hasta que sea posible la lectura del contador de consumo.

11.–Reducción especial para perceptores de pensiones de cuantía igual o inferior al salario mínimo interprofesional.

La parte de la cuota correspondiente a los hechos imposables previstos en el Artículo 4.c) –consumo – y 4.d) –canon de saneamiento–, objeto de regulación en esta Ordenanza, será reducida en un 50% respecto a la que con carácter general resulte de aplicación, en alguno de los supuestos siguientes:

- 1.- Cuando el obligado al pago sea beneficiario de una prestación de la Seguridad Social o del Instituto Navarro de Bienestar Social, cuyo importe no supere el Salario Mínimo Interprofesional.
- 2.- Igual que en el apartado anterior en el caso de que el salario no supere 1,2 veces dicho Salario Mínimo Interprofesional, en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos.
- 3.- En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 23 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes económicos se incrementará 0,2 veces el referido Salario Mínimo Interprofesional por cada persona dependiente.

No podrán acogerse a esta reducción especial quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen el Salario Mínimo Interprofesional, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo, el patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a 21.000 euros excluido el valor de su vivienda habitual.

Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos los solicitantes deberán aportar la documentación siguiente:

1. Solicitud.
2. Certificado de la prestación recibida.

C/ San Sebastian 107, Kalea
31799 – RIPA - ERRIPA
(Navarra-Nafarroa)

3. Declaración de la Renta y/o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.
4. Certificado de Convivencia del Padrón Municipal.

En todo caso el beneficiario de esta reducción especial será el titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de agua.

La Mancomunidad de Servicios Ultzanueta, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta reducción especial, procediendo a su eliminación en aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

12.-Cambios de uso del suministro.

12.1- De oficio: En el supuesto de que se constate la existencia de un cambio de uso en la utilización de los servicios de abastecimiento y saneamiento de un contrato, la Mancomunidad de Servicios Ultzanueta procederá a la modificación de la tarifa aplicable correspondiente, de tal manera que se facture según el uso real comprobado.

12.2- A instancia de los interesados:

-Supuesto1: Cambio del uso de abastecimiento de "local comercial" a "vivienda".

Para la admisión de dicho cambio el usuario deberá presentar en la Mancomunidad certificado del Ayuntamiento correspondiente indicando que en dicho local no se ejerce ninguna actividad económica sometida al IAE, así como la Cédula de Habitabilidad de la vivienda en cuestión.

-Supuesto 2: Cierre de local comercial por causa de jubilación, queriendo mantener el suministro.

Para la admisión de dicho cambio el usuario deberá presentar en la Mancomunidad certificado del Ayuntamiento correspondiente indicando que en dicho local no se ejerce ninguna actividad económica sometida al IAE.

13.-Baja temporal en el suministro.

No se cobrará ninguna tarifa a los usuarios, salvo en lo que respecta a las cuestiones siguientes:

- Se cobrará el coste que suponga la adaptación de los elementos/instalaciones a esta situación (taponamiento, cierre de llaves de suministro, etc...).
- Cuando la situación de baja del suministro sea inferior al periodo de 30 días naturales, a la hora de solicitar el alta en el mismo no se cobrará la tasa por nueva acometida (Punto 5).
- Cuando la situación de baja del suministro sea superior al periodo de 30 días naturales, a la hora de solicitar el alta en el mismo no se cobrará la tasa por nueva acometida (Punto 5), si bien se cobrará una tarifa de 200 euros por "reanudación del alta".

14.-Tarifa por suministro a solares urbanizados sin edificaciones, instalaciones o actividades.

Se cobrarán tan solo las tarifas siguientes:

- Cuota fija de abastecimiento (Punto 1.1).
- Cuota de mantenimiento de contador (Punto 1.2).

15.-Tarifa por los servicios correspondientes al Hecho Imponible previsto en el Artículo 4.i), consistentes en la contestación a consultas sobre asesoramiento técnico en materia de abastecimiento y saneamiento (Informes).

120 euros.

16.-Tarifa por los servicios correspondientes al Hecho Imponible previsto en el Artículo 4.j), consistentes en la detección de fugas ocultas en fincas privadas: Coste efectivo del trabajo/servicio.

Supuestos:

1).- Cuando los servicios se presten con medios propios de la Mancomunidad las tarifas se calcularán según los parámetros siguientes:

- .- Utilización de maquinaria técnica (geófono) : 70 €
- .- Mano de obra empleado Mancomunidad: 30 €/hora

2).- Cuando los servicios se presten con medios ajenos o externos a la Mancomunidad, debiendo ésta encargarlos o contratarlos: La tarifa a cobrar consistirá en el coste que hubiera soportado la Mancomunidad por el encargo/contratación del servicio.

Ripa, Valle de Odieta, a 11 de octubre de 2024.

3º.- Aprobación del proyecto de "Tratamiento de aguas residuales en Etsain".

Primeramente, el vocal de la Mancomunidad, Sr. Elbusto, como representante del Ayuntamiento de Anue, explica al resto de asistentes el contenido de este punto del Orden del Día.

En particular, comenta que se trata de una nueva instalación y su función es recoger el saneamiento del barrio de abajo de Etsain. El mantenimiento de la fosa lo hará la propia empresa pública NILSA.

Finalmente, y tras comentarse el tema entre todos/as los vocales asistentes a la Asamblea, SE ACUERDA por unanimidad de los mismos el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal se recoge a continuación:

"Asunto: Aprobación del proyecto de "Tratamiento de aguas residuales en Etsain".

.- Visto que en fecha de 17 de septiembre de 2024 se ha recibido una comunicación de la empresa pública NILSA, acompañada del proyecto técnico de "Tratamiento de aguas residuales de Etsain", en la que se solicita la APROBACIÓN del citado proyecto, todo ello en el marco del régimen de cooperación aprobado en su día en con esa Mancomunidad para la promoción de las obras de Plan Director del Ciclo Integral del agua de Uso Urbano de Navarra-Saneamiento en Alta.

.- Visto el contenido de dicho proyecto técnico, redactado por el ingeniero D. Roberto Berrozpe Ullate en fecha de 17 de septiembre de 2024, de la empresa pública NILSA.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- *Aprobar el proyecto técnico de "Tratamiento de aguas residuales de Etsain", redactado por el ingeniero D. Roberto Berrozpe Ullate en fecha de 17 de septiembre de 2024, de la empresa pública NILSA.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la empresa pública NILSA."*

4º.- Aprobación inicial del calendario laboral 2025.

Primeramente, el Presidente de la Mancomunidad, Sr. Picabea, explica al resto de asistentes el contenido de este punto del Orden del Día. Comenta que el día de fiesta local elegido para el personal de la Mancomunidad es el día 17 de enero, San Antón, patrón de los animales.

Finalmente, y tras comentarse el tema entre todos/as los vocales asistentes a la Asamblea, SE ACUERDA por unanimidad de los mismos el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal se recoge a continuación:

"Asunto: Aprobación del Calendario Laboral para el ejercicio 2025.

.- Visto el contenido de la RESOLUCION 493/2024, de 12 de junio, del Director General de Economía Social y Trabajo del Gobierno de Navarra, (publicada en el BON nº145 de fecha de 16 de julio), por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales para el año 2024 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y visto el contenido del Decreto Foral 624/1999, de 27 de diciembre (publicado en el BON nº164 de fecha de 31/12/99), por el que se determina, en su artículo 1º, el cómputo anual de la jornada de trabajo de los funcionarios de las Administraciones Locales de Navarra.

.- Visto que de acuerdo con el artículo 37.-2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en relación con el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, que continúa en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria única del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, se establecen las festividades de ámbito nacional que se incluirán cada año en el calendario laboral como días inhábiles.

.- Según esto se establecen las festividades para el año 2024 en la Comunidad Foral de Navarra, a las que se añadirá una más, de carácter local, a propuesta de los respectivos ayuntamientos/entidades locales.

SE ACUERDA

PRIMERO.- *Aprobar el calendario de días festivos entre semana durante el año 2024 para el personal al servicio de la Mancomunidad de Servicios Ultzanueta, estableciendo como fiestas de carácter retribuido y no recuperable para el año 2025, las siguientes:*

- 1 de enero, miércoles: Festividad de Año Nuevo.
- 6 de enero, lunes: Epifanía del Señor.
- 17 de enero, viernes: Fiesta Local.
- 17 de abril: Jueves Santo.
- 18 de abril: Viernes Santo.
- 21 de abril: Lunes de Pascua.
- 1 de mayo, jueves: Fiesta del Trabajo.
- 25 de julio, viernes: Festividad de Santiago Apóstol.
- 15 de agosto, viernes: Festividad de la Asunción de la Virgen.
- 1 de noviembre, sábado: Festividad de Todos los Santos.
- 3 de diciembre, miércoles: Festividad de San Francisco Javier, Día de Navarra.
- 6 de diciembre, sábado: Día de la Constitución.
- 8 de diciembre, lunes: Fiesta de la Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, jueves: Festividad de la Natividad del Señor.

Asimismo, se declaran inhábiles a efectos del cómputo de plazos en el año 2025, todos los sábados, domingos y los días declarados festivos para las oficinas de la Mancomunidad.

SEGUNDO.- *La distribución del cómputo anual de la jornada de trabajo del personal de la Mancomunidad de Servicios Ultzanueta, fijado en 1.592 horas efectivas de trabajo en el caso de jornada al 100%, se realizará de la siguiente forma:*

- *La jornada diaria de trabajo del personal de oficinas tendrá, con carácter general, una duración de 7 horas y 20 minutos, de lunes a viernes de 8,00 a 15,20 horas.*
- *El horario de atención al público y de apertura del Registro General queda establecido de 9,00 horas a 14,00 horas.*

La distribución del cómputo anual de la jornada de trabajo del personal de servicios múltiples de la Mancomunidad de Servicios Ultzanueta está fijado en 1.592 horas efectivas de trabajo.

Se hace la salvedad de que en todo caso la duración de la jornada anual y el número de días de vacaciones quedará condicionada a la que se establezca definitivamente para el año 2025 con carácter general para las Administraciones Públicas de Navarra. A tal efecto y en el caso de existir alguna variación se realizarán los ajustes necesarios.

TERCERO.- *Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra así como en el tablón y web de la Mancomunidad.”*

5º.- Ratificación de las Resoluciones de la Presidencia de la Mancomunidad.

SE ratifican las resoluciones dictadas por la Presidencia, dictadas a partir de la anterior Asamblea Ordinaria hasta hoy.

5º.- Informaciones de la Presidencia.

El Presidente comenta que el día 4 de noviembre se celebrará el primer ejercicio de la prueba del Concurso-Oposición para cubrir el puesto de trabajo de servicios múltiples de la Mancomunidad.

6º.- Ruegos y Preguntas.

Ruego: El vocal de la Mancomunidad representante del Ayuntamiento de Odieta y así mismo Tesorero, Sr. Urdaniz, explica al resto de asistentes la idea de ampliar la planta de tratamiento de agua potable ETAP de Arraitz instalando un tercer vaso de potabilización. La idea es conseguir que el Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra incluya esta obra en el próximo Plan Director, dentro del Plan de Inversiones Locales a aprobar a partir de 2028. Por ello ha consultado ya con la empresa de ingeniería KREAM S.COOP el precio que podría tener esta ampliación de la ETAP y desde la se han elaborado unos cálculos, incluyendo también las obras de un "by-pass" para comunicar el agua bruta con la red general, que podría utilizarse en épocas de gran escasez o emergencia. Propone que se encargue a esta empresa de ingeniería un documento Memoria con el que poder dirigirnos al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.

No se producen más ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la Sesión por el Sr. Presidente de la Mancomunidad de Servicios Ultzanueta, siendo las 10,45 horas, de la que se extiende la presente Acta, de lo que yo, el Secretario, doy fe.